



Doctor:
Hernán Trujillo García
Juez cuarenta y nueve civil del circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: **Reposición del auto admisorio de la demanda.**
Proceso: **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía.**
Radicado: **1100131030-49-2023-00246-00**

Juan David Aguirre Riaño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.782.655 expedida en Manzanares Caldas; Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 344223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia y en concordancia con lo manifestado en auto que admitió la demanda de la referencia manifiesto lo siguiente.

De manera respetuosa le solicito al Despacho que se reponga el auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, en virtud a la siguiente consideración.

Los demandantes solicitaron **Amparo De Pobreza**, el cual se anunció en el escrito de demanda a folio 49, y se adjuntó a folio 88 de los anexos de la misma, lo anterior en relación al parágrafo 6 del auto admisorio de la demanda el cual reza lo siguiente.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de \$ 162'500.000.

Por lo anterior solicito al despacho reponga el auto admisorio y conceda el amparo de pobreza en los términos solicitado por los demandantes, igualmente que se decreten y se expiden los correspondientes oficios de las medidas cautelares sin prestar caución.

Juan David Aguirre Riaño Abogado.



Del señor Juez.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

Juan David Aguirre Riaño

C.C. No 1.057.782.655

T.P 344223 del C.S.J.